

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00557 00

Se NIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que las obligaciones que se pretenden ejecutar no pueden enmarcarse en un título ejecutivo, al haber duda en cuanto a su exigibilidad, acorde con lo que norma el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, de lo narrado en los hechos de la demanda se logra avizorar que algunos abonos efectuados por la actora no se hicieron de conformidad con lo pactado con la fiduciaria a cargo del proyecto inmobiliario en el que participó, lo que implica la existencia de un litigio en punto de la satisfacción del precio total del inmueble adquirido y que, por tanto, tiene directa incidencia en la posibilidad de ejecución de la obligación, por la vía de la suscripción de la escritura pública de venta, debiéndose ventilar, primero, al interior de un proceso verbal en el que se logre demostrar la existencia de las obligaciones y su satisfacción por las partes.

Mírese que, si bien la accionante aportó documental que da cuenta de transacciones efectuadas a favor del señor Aldemar Mejía, no es posible evidenciarse la destinación de tales dineros, al ser un tercero en la relación contractual.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico de 9 diciembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb1eef428bd5d6a5dd7feb00e5c1334f751699a4802e3867a4505f9454fe70d**

Documento generado en 07/12/2022 07:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>